

# EL RAMO

PERIÓDICO INDEPENDIENTE DE PRIMERA ENSEÑANZA, DEFENSOR DE LOS INTERESES DEL MAGISTERIO

|  |  |  |
|--|--|--|
| <p><b>Precios de suscripción</b></p> <p>Un año . . . . . 6 pesetas<br/>                 Un semestre . . . . . 3 »<br/>                 Un trimestre . . . . . 1 50 »</p> <p><b>PAGO ADELANTADO</b></p> <p>Anuncios á precios convencionales.<br/>                 Comunicados á 25 céntimos línea.</p> <p>NO SE DEVUELVEN ORIGINALES</p> | <p><b>Se publica todos los jueves</b></p> <p>LA CORRESPONDENCIA, AL EDITOR</p> <p>RAMIRO EL MONJE, NÚM. 35</p> <p>Las consultas se contestarán en la sección correspondiente</p> | <p><b>Puntos de suscripción</b></p> <p>Se suscribe en la librería de don Leandro Pérez, calle de Ramiro el Monje, núm. 35, y en las cabezas de los partidos, casas de los correspondientes del mismo.</p> <p>Los que no avisen el cese oportunamente, se considerarán como suscriptores.</p> |
|--|--|--|

## SUMARIO

**Sección doctrinal.**—Notas de actualidad.  
**Sección oficial.**—Real orden disponiendo que los certificados de reválida son suficientes para solicitar escuelas por oposición y por concurso.—Extracto de los acuerdos tomados por la Junta de Instrucción pública en la sesión de 9 de Enero de 1897.—Circular de la misma Junta recordando á los Alcaldes la devolución á la presidencia de los Interrogatorios estadísticos.  
**Crónica provincial.**—La acumulación de retribuciones.—Contestación á una pregunta.—Nombramientos.—Otro maestro de escuela suprimida.—Lo de Caniás.—Los certificados de reválida.—Observación importante.—Nuevos programas.—Sesión.—«El Criterio.»—D. Mariano Pastor.—Remitido.—Fañanás.  
**Crónica general.**  
 Remitido.

## Sección doctrinal

### NOTAS DE ACTUALIDAD

Con motivo del nombramiento del núm. 72 para Caspe y del 92 para Sástago en la provincia de Zaragoza, pregunta EL RAMO del 28 de Enero.

«¿Y qué se ha hecho de los Maestros que ocupaban los números anteriores?»

Yo, que soy el núm. 45 de aquella propuesta, no puedo menos de contestar: «presente.»

Y bien presente, y gordo y rollizo estoy por ahora, gracias á Dios, y satisfecho por ello, aunque no por este nuevo *imbroglio* de la Dirección general.

No soy el 15, que soy el 2 por las renunciaciones de los 12 primeros y nombramiento de otro para Tarazona de Aragón.

El núm. 4 para Caspe y Sástago, según las cuentas hechas, es el Sr. Cardiel, que ocupaba el 14, y que se ha alzado por no haberle nombrado para Caspe.

Yo no lo he hecho, porque dicen me lo impide una Real orden que no se ha publicado, y que tal vez ni se ha escrito, pero que existe *in pectore* (en los cerebros de los desorganizadores de la primera enseñanza) mandando no se nombre á quien haga menos de dos años que se le ha conferido otro nombramiento.

Antes de esto, ya debieron echar abajo mi propuesta para Mosqueruela (Teruel) por la misma razón.

Allá van leyes..... do quieren covachuelistas de la Dirección.

\*  
\*

Decía en mi artículo «Solución de dudas», que no serían las reglas de 31 de Diciembre las últimas que se dictaran.

Y como dándome la razón, en el mismo número de esta Revista aparece este suelto.

«Resolución. Se ha resuelto por la Dirección general de Instrucción pública que los turnos para la provisión de escuelas empiecen á contarse desde la



**DON MARIANO PASTOR Y JASO**

Inspector de Escuelas de 1.ª enseñanza de esta provincia

**HA FALLECIDO Á LA EDAD DE 58 AÑOS**

DESPUES DE RECIBIR LOS SANTOS SACRAMENTOS

**R. I. P.**

La M. I. Junta provincial de Instrucción pública, su aflijida hija doña Consuelo, hermanas, hermano político, primos, sobrinos y demás parientes, al participar á sus amigos y relacionados tan sensible pérdida, les suplican se sirvan rogar á Dios por el eterno descanso del alma del finado, por cuya merced recibirán especial favor.

Huesca 12 de Febrero 1897.

publicación del nuevo Reglamento, sin tener en cuenta los anteriores.»

Muy mal hecho. Porque de este modo, habrá plaza de 825 que se habrá provisto tres ó cuatro veces seguidas por oposición.

Sabido es que anteriormente se proveían por este medio las que vacaban durante el tiempo que se daba para presentar los expedientes. Pues bien; supongamos que una se ha provisto dos veces ó tres, (y de ello hay casos) por esta *rara coincidencia*: vaca ahora, y porque así lo manda la Dirección, se provea nuevamente por oposición. Sólo falta que luego cambien los turnos, ó venga otro Reglamento, que desteja lo que éste ha tejido, y se verá nuevamente proveerse por igual medio.

No señor. Lo natural, lo lógico, lo que siempre se ha hecho, es examinar la última forma en que se ha provisto una plaza, ó una de ellas en las poblaciones que hay más, y ajustar á aquella la nueva forma de provisión.

Y lo que decimos de las de 825 sucederá también con las de sueldos de 1.100, 1.375 y 1.650, que se proveerán por ascenso dos ó tres veces las plazas, por esta misma disposición. Y lo mismo puede decirse respectivamente de las de 2.000 pesetas y las de Madrid.

Algo parecido á esto se hizo en el Reglamento de 1888, con las escuelas de 625 pesetas, que se mandó fuera por ascenso el primer medio de provisión y originó protestas, de las que no se hizo caso, según costumbre.

Entendemos que lo que se debía buscar es que no se proveyera dos veces seguidas una plaza por igual medio, y esto no se conseguirá así.

\*  
\*\*

Voy á terminar este articulejo con otra nota de gracias.

El art. 38 del novísimo Reglamento de 11 de Diciembre de 1896 dice no se concederán en lo sucesivo más derechos de preferencia. Y como queriendo probar una vez más el adagio de «no es lo mismo predicar que dar trigo» la Dirección general, con fecha no sabemos si anterior ó posterior, pero que se ha hecho pública un mes próximamente después, ha concedido preferencia para que se calce plaza de 4375 pesetas D. Tomás Montero Gutierrez, de Almonáster la Real (provincia de Huelva con 3.484 habitantes) y que indudablemente tendrá por ello sólo 1.100 pesetas. Y otra preferencia para 1.100 á D. José Ventura Fernández, de Alcaracejos, que debe tener 825.

En ambas se dice que «teniendo en cuenta las razones en que se funda (que no se hacen públicas) los méritos que ha contraído en el ejercicio de su carrera y las resoluciones recaídas por equidad en casos análogos, se ha resuelto concederle la gracia que solicita, computándosele para los efectos del concurso el sueldo legal de esas pesetas.»

Vuelven, pues, las gracias á reinar, y á este paso, no tenemos más remedio que conspirar y hacer trabajos *subterráneos* los que deseamos medrar en la carrera, porque si no... siempre nos encontraremos en el mismo estado.

FÉLIX SARRABLO.

## Sección oficial

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que los certificados de reválida expedidos á los Maestros por las Escuelas Normales, sean considerados suficientes para solicitar escuelas por oposición ó concurso á los aspirantes que no estuvieren desempeñando escuela pública.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1897. — Linares Rivas.

Señor Director general de Instrucción pública.

#### Junta provincial de Instrucción pública de Huesca

*Extracto de los acuerdos tomados por esta Junta en la sesión que celebró el día 9 de Enero de 1897.*

Presidió el señor Gobernador, y asistieron los Vocales señores Juez de primera instancia, Pérez Ovejas, Goñi, Bonet, Berdejo y Vera.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

La Junta acordó que las sesiones ordinarias, en el presente año, se celebren los días 10, 20 y 30 de cada mes.

Se acordó consultar á la Dirección general si la disposición cuarta de la Real orden de 9 de Diciembre último se refiere también á las Auxiliares de las escuelas de párvulos, nombradas por los primeros Maestros.

Oficiar al Alcalde de Santorens manifestándole que hasta que se terminen las obras de la casa escuela viene obligado el Ayuntamiento á proporcionar habitación al Maestro y local para dar la enseñanza con las condiciones de capacidad y decencia que previene la ley.

Contestar al Maestro de Berbegal que tiene derecho á habitar la casa que le proporcione el Ayuntamiento, pero no á percibir alquiler de ninguna clase si por conveniencias particulares no vive en ella.

Tramitar el expediente incoado por el Maestro de Baells, quien solicita la escuela de Viaciervos, y emitir informe favorable en la parte que compete á la Corporación.

Que se diga á la Maestra de Roda que para estar ausente de la escuela de su propiedad, aunque lo motive la enfermedad que padece, necesita licencia de autoridad competente, y autorizar al Alcalde de dicho pueblo para que, en unión de la Junta local, nombre persona idónea que se ponga al frente de la enseñanza mientras dure la ausencia de la profesora, disponiendo de la mitad del sueldo fijo y de todas las retribuciones anejas á la escuela.

Se enteró de que el señor Juez de primera instancia del partido de Huesca había pedido una relación de los pueblos donde el Maestro de Loporzano había ejercido la enseñanza, y de que ya se había pedido al interesado su Hoja de servicios.

De que la Maestra interina de La Puebla de Castre y la electa de Capella habían solicitado el cambio

respectivo de localidad por convenir así á sus intereses particulares.

De que el Ayuntamiento del distrito de Secorún se niega al aumento de retribuciones reclamado por el Maestro de Gillué.

Dispuso oficiar al Alcalde de Sieste, ordenándole que aumente el alquiler que paga á la Maestra de Latorrecilla.

Nombrar una ponencia compuesta de los señores Bastarán y Goñi, para que estudien el expediente incoado por la Junta local á la Maestra de Binaced, y propongan lo que estimen oportuno.

Tramitar el expediente de licencia de la Maestra de Mediano, con informe favorable.

Tramitar, asimismo, con informe favorable, el expediente de prórroga de licencia de un mes solicitada por el Maestro de Montanuy.

Se enteró de que el Maestro jubilado de Aragiés del Puerto remite las certificaciones que se le tenían reclamadas, y un oficio en el que dice que no posee otros documentos.

De que la Junta Central pide información testifical hecha ante el Juzgado municipal de La Puebla de Castro que justifique los hijos habidos en el primer matrimonio de don Romualdo Clavería, y si en la actualidad vive alguno de ellos; documento original que pruebe el sueldo asignado á la escuela de La Puebla de Castro en 1849, y medio porque la obtuvo el Sr. Clavería; y certificado del Rectorado ó de la Junta provincial que acredite si el causante practicó ó no ejercicios de oposición.

De que el Maestro jubilado de Toledo había presentado su expediente de clasificación.

De que la Junta Central acusa recibo de una transferencia de crédito importante pesetas 632, procedentes de descuentos.

De que la Maestra jubilada de Capella acusa recibo de hallarse en su poder el certificado de su clasificación.

De que la Junta Central pide documento bastante á probar la legalidad del nombramiento por permuta de D. Fernando Juste con el Maestro de Naval en 1858; certificación del censo de Calasanz en dicho año; certificación de las oposiciones aprobadas por el Sr. Juste en los años 50, 51 y 53, y nueva certificación de descuentos manifestando si se le hicieron á dicho Maestro desde 1.º de Julio de 1887 á 29 de Julio de 1893.

Se enteró igualmente de un oficio del Alcalde de esta capital en el que participa que por causas de reparación de los locales destinados á escuelas, no habían podido reanudarse las clases en 2 del actual.

De que el Maestro de Artasona había hecho renuncia de su escuela.

De que no se habían presentado á tomar posesión los Maestros electos de Caballera y Bisaurri.

La Junta acordó los nombramientos de Maestros interinos para las escuelas de Capella, Artasona y Caballera.

El de Maestra provisional para la escuela de niñas de La Puebla Castro.

Y se enteró de que habían tomado posesión los Maestros nombrados para las escuelas de Ontiñena y Cornudella.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión á las seis y media de la tarde.

Huesca 4 de Febrero de 1897.—El Gobernador Presidente, Rafael Cistué.—El Secretario, José Fatás.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
DE HUESCA

CIRCULAR

No habiéndose recibido en la Presidencia de esta Corporación los dos ejemplares del Interrogatorio estadístico número 9, que con fecha 11 del pasado Enero se remitieron á todos los Alcaldes de la provincia para que los devolvieran contestados á la mayor brevedad que les fuera dable, esta Junta previene á los que todavía no han llenado este servicio, y son los que á continuación se expresan, que si en el plazo de ocho días, contados desde la inserción en el *Boletín oficial* de esta Circular, no lo cumplimentan, enviará peatones que, á costa del peculio particular de los Alcaldes, pasen á recogerlos.

Huesca 8 de Febrero de 1897.—El Gobernador Presidente, Rafael Cistué.—El Secretario, José Fatás.

*Relación de los Alcaldes que no han remitido los Interrogatorios:*

Abay, Abiego, Acín, Agüero, Aguinalú, Albalate de Cinca, Albelda, Albero alto, Alberuela de Tubo, Alcalá de Gurrea, Alcámpel, Alins, Alcolea de Cinca, Almuniente, Aniés, Ansó, Antillón, Apiés, Araguás del Solano, Arascués, Arbaniés, Arbués, Aso de Sobremonte, Azanuy, Azara, Azlor, Baldellou, Ballobar, Banariés, Banastás, Bandaliés, Bara y Miz, Barasona, Barbués, Barbuñales, Bercabo, Barluenga, Basarán, Belver, Berauuy, Berbegal, Bernués, Bescós de Garcipollera, Bielsa, Biescas, Binué, Biscarrués, Blecua, Bolea, Botaya, Broto Burgasé, Caladrones, Callén, Campo, Candasnos, Canfranc, Capdesaso, Caserras, Castanesa, Castelflorite, Castigaleu, Castellazuelo, Castillonroy, Clamosa, Coscollano, Costean, Chimillas, Ejea, Esposa, Esquedas, Estiche, Estopiñán, Fago, Foradada, Gabasa, Gistaín, Guaso, Gurrea de Gállego, Hecho, Hoz de Barbastro, Huerta de Vero, Igríes, Jaca, Janovas, Jasa, Javierregay, Javierrelate, Junzano, Juseu, Lagunarrotá, Laluenga, Lanaja, Lalueza, Laperdiguera, Larués, Lascasas, Lascellas, Laspaules, Latre, Loporzano, Lupiñén, Mipanas, Monesma de Benabarre, Montañana, Montanuy, Morillo de Monclús, Muro de Roda, Naval, Neril, Nocito, Nuevo, Olsón, Ontiñena, Orna, Osso, Oto, Palo, Pallaruelo de Monegros, Peñalba, Peralta de la Sal, Peraltila, Perarrúa, Pertusa, Plán, Purroy, Riglos, Robres, Rodellar, Sabiñánigo, Sahún, Salinas de Jaca, Samitier, Sangarrén, Santalecina, Santa María de Buil, Sariñena, Sarsa de Surta, Seira, Secastilla, Secorún, Senegüé y Sorripas, Senés, Serraduy, Siétamo, Sin, Sinués, Tabernas, Tamarite, Tardienta, Tella, Tierz, Toledo, Tolva, Torla, Torralba, Valle de Bardagí, Viacamp, Villanova, Villanúa, Villarreal y Zaidín.

Crónica provincial

*La acumulación de retribuciones*

El Magisterio primario que ve en el fondo de Derechos pasivos el consuelo para la vejez, el trozo de pan que ha de alimentarle cuando le falten las fuerzas físicas y no pueda ganarlo, el amparo de la viuda y la protección para el huérfano, comienza á preocuparse de la suerte que correrá ese benéfico

Montepío, si se le imponen nuevas cargas y no se refuerzan en la misma proporción los ingresos.

*El Magisterio Español* escribe un artículo muy bien pensado y lleno de atinadas reflexiones para que se estudié mucho el asunto y se analice en todos sus detalles, antes de hacer ninguna innovación que pudiera halagarnos al principio, pero que, con el transcurso del tiempo, podría llevar á la ruina el fondo de jubilaciones.

Del mismo modo pensamos nosotros, y ya en el número anterior escribimos un largo suelto respecto de este asunto, y en el cual mostramos nuestros temores de que con el mejor deseo y marchando en pos de un beneficio, se infiriera una lesión tan grave al Montepío del Magisterio, que todo ese edificio de las jubilaciones, conseguido después de tanto tiempo y sostenido á costa de tantos sacrificios, se viniera de una vez al suelo.

Debemos procurar con nuestro Montepío que no nos suceda lo que al dueño de una finca urbana, que, por quererla hermostrar y aumentar las comodidades de la vivienda, carga mucha obra nueva sobre cimientos inseguros y paredes ruinosas, y consigue con su impremeditación y falta de cálculo que todo el edificio se venga al suelo.

Mediten mucho los hombres llamados á llevar á cabo la reforma si ésta ha de afectar directa ó indirectamente á la Caja especial de Derechos pasivos, porque si no hubiera acierto y viniera el daño, habría de ser muy difícil aplicar después el remedio.

Cierto es que la mayoría del Magisterio ha pedido con febril entusiasmo la acumulación de las retribuciones al sueldo, y cierto también que es muy conveniente para la casi totalidad de los Maestros españoles la modificación que se pide; pero no se pierda de vista que, puesto el profesorado primario en la alternativa de poseer el beneficio de la acumulación de las retribuciones al sueldo y poner en peligro el fondo de jubilaciones, renunciaría desde luego á lo primero.

Vale mucho más asegurar un pedazo de pan para la vejez, ó dejar asegurada, aunque sea pobremente, la subsistencia de nuestras esposas é hijos por medio de las pensiones á que por la ley de 16 de Julio de 1887 tienen derecho, que mejorar ahora nuestro sueldo con algunos céntimos diarios.

Es muy consoladora la perspectiva de un pequeño haber cuando por la flaqueza de las fuerzas físicas no podamos ganar el pan cotidiano, para poner en peligro esa esperanza por un plato de lentejas.

Insistimos en lo que ya tenemos repetidamente manifestado; puede llevarse á cabo la acumulación solicitada, si no existe el menor síntoma de que pueda perjudicar al fondo de jubilaciones, y si existe ese temor, y es fundado, también debe llevarse á cabo, pero sin relacionarla para nada con ese fondo.

#### Contestación á una pregunta

*El Magisterio Español* desea saber cuántos años han transcurrido en esta provincia sin que la Diputación haya pagado el aumento gradual de sueldo á los Maestros.

Vamos á satisfacer la curiosidad del colega.

Si no recordamos mal, la Diputación satisfizo el sobresueldo á los Maestros hasta fines del año económico de 1866 á 1867. Desde esta fecha no hubo escalafones en esta provincia hasta el año 1877 en que se reformaron los antiguos; luego se volvió á suspender el despacho de este servicio hasta el

año 1882 en que se regularizó de nuevo y pagó la Diputación tres semestres de este emolumento.

Desde el segundo semestre de 1883 no ha vuelto á pagarse el sobresueldo en esta provincia, aunque están hechos y aprobados todos los escalafones. De modo que, según nuestra cuenta, la Diputación adeuda veintiocho años de sobresueldo á los Maestros.

Y lo malo es, no solamente que la Corporación provincial adeude cantidad tan enorme al profesorado de primera enseñanza, sino que ni siquiera se vislumbra la más remota esperanza de que hayamos de cobrar en día más ó menos lejano ese crédito, que aquí no es más que nominal, y podemos echar en olvido, ó, lo que es lo mismo, anotarlo en el libro de las cuentas muertas.

La Diputación, económicamente hablando, se halla apuradísima, adeuda al personal que le sirve catorce ó dieciseis mensualidades de sus haberes, no tiene crédito en ninguna parte, y con lo poco que recauda, apenas tiene para hacer frente á las más perentorias necesidades del sostenimiento del Hospital y de las casas de Beneficencia.

Esta es la verdad desnuda y dicha sin ambages de ninguna especie, con el fin de que nuestro colega sepa la verdad y nuestros lectores de la provincia no se hagan la ilusión de que pueden contar con ese dinero para nada.

Y no ahondamos más en este asunto, porque sería perder malamente todo el tiempo y trabajo que á él dedicáramos.

#### Nombramientos

En virtud de lo que previene el art. 55 del Reglamento vigente de provisión de escuelas, y por haber sido suprimidas por Real orden las que desempeñaban en virtud de expediente, y después de haber sido oído el Consejo de Instrucción pública, han sido nombradas por el Rectorado Maestras de la nueva escuela de Montaña D.<sup>a</sup> Leonor Moranzo, que servía la completa de niñas del mismo distrito; y de la escuela mixta de Retascón, en la provincia de Zaragoza, D.<sup>a</sup> María Melendez del Val, maestra propietaria de la escuela mixta de Torrelisa, en el distrito de El Pueyo de Aragón.

#### Otro maestro de escuela suprimida

Por supresión de las cuatro escuelas incompletas del distrito de El Pueyo de Aragón y la creación en su lugar de dos mixtas de temporada para atender á las necesidades de la enseñanza del distrito, ha solicitado fuera de concurso, y en virtud del derecho de preferencia que le concede el art. 55 del nuevo Reglamento, la escuela de Trillo y Salinas, D. Joaquín Miró, Maestro propietario de la escuela mixta de Losmolinos. Como el expediente ha sido bien informado y cursado ya á la superioridad, es de creer que muy pronto será hecho el nombramiento por el Rectorado.

#### Lo de Canias

En Canias y Novés, aldeas del partido de Jaca, existe una escuela mixta oficial para ambas localidades. No sabemos si allí funciona alguna otra escuela particular, ó si algunos padres envían sus hijos á recibir la instrucción primaria á esa escuela particular ó á la de algún pueblo vecino. Lo cierto es

que estos padres, cargados de razón y colocados dentro de la ley, se niegan á pagar las retribuciones del Maestro oficial que cobra el Ayuntamiento, y como no hay precepto legal que les obligue á contribuir para satisfacer el mencionado emolumento, los demás padres que se sirven de la enseñanza que se dá en la escuela pública pretenden igualmente excusar el pago.

El Alcalde ha recurrido á la Junta provincial para que le diga cómo ha de resolver el conflicto creado en aquella localidad, y como no cabe otra contestación que la legal, nosotros se la daremos por adelantado.

Los padres de los niños que no asisten á la escuela pública vienen obligados á probar, en debida forma, que sus hijos reciben la primera enseñanza, con la extensión que abrazan los programas de las escuelas incompletas, en el hogar paterno ó en establecimiento privado ú oficial de otra localidad, y solamente con esto quedan ya relevados del pago de dicho emolumento.

Los que envíen sus hijos á la escuela del distrito deben contribuir con la cantidad que les corresponda para satisfacer al Maestro la suma que tenga convenida con el Ayuntamiento, salvo el caso de que exista alguna causa por la cual se hayan visto obligados los vecinos á retirar sus hijos de la escuela.

#### Los certificados de reválida

Se había puesto en duda si los Maestros que solicitan escuelas, bien por concurso ó bien por oposición, necesitaban para obtenerlas la posesión del título profesional ó cuando menos el certificado de tener hecho el depósito.

La Real orden que publicamos en la Sección oficial ha venido á aclarar este asunto.

Previene dicha disposición que los certificados de reválida expedidos á los Maestros por las Escuelas Normales, sean considerados suficientes para solicitar escuelas por oposición ó concurso á los aspirantes que no estuvieran desempeñando escuela pública.

Ya lo saben, pues, nuestros abonados. Para acudir al concurso no necesitan tener hecho el depósito, les basta con acompañar el certificado de haber aprobado la reválida.

#### Observación importante

El Magisterio Navarro advierte á los que presenten solicitudes para el concurso, sin estar anunciado en la *Gaceta*, que se abstengan de hacerlo si no quieren que se invaliden los documentos, ya que la hoja de servicios é instancia deberán fecharse oportunamente y no ahora.

#### Nuevos programas

De un día á otro deben aparecer en la *Gaceta* los nuevos programas que han de servir para las oposiciones á escuelas que se celebren en lo sucesivo. Conviene que lo tengan presente los Maestros que intenten obtener escuelas por este medio.

Nosotros los publicaremos en forma de folletín para que puedan recogerlos nuestros suscriptores.

#### Sesión

El día 15 del corriente celebró sesión la Junta de Instrucción pública de esta provincia.

#### «El Criterio»

Hace bastante tiempo que no recibimos en esta Redacción á nuestro apreciable colega de la corte *El Criterio*. Como es de suponer nos es muy sensible su ausencia, porque, además de su gran valía, es periódico de nuestras predilecciones.

Si la falta está en su administración rogamos al colega que la subsane.

#### D. Mariano Pastor

La grave enfermedad de nuestro muy querido amigo, el celoso Inspector de escuelas de primera enseñanza de esta provincia, D. Mariano Pastor Jaso, tuvo en la noche del 11 del corriente mes, funesto desenlace.

A las diez dejó de existir el amigo fiel, sencillo, afable y cariñoso, quien, solamente por estas bellas cualidades, á parte de otras muy recomendables, se había ganado el afecto y estimación de cuantos habíamos tenido la suerte de tratarle.

El Sr. Pastor había dedicado su vida entera al ejercicio de la primera enseñanza; profesión honrosísima, pero escabrosa, porque todo su camino se encuentra lleno de dificultades, y para recorrerlo exige penosos sacrificios.

Las había vencido todas nuestro excelente amigo, con la gran bondad de su carácter.

Como todos los Maestros que ponen sus iniciativas de toda la vida al servicio de la educación de la niñez, el Sr. Pastor no ha dejado otros bienes terrenos que los que le legaron sus padres.

Las fatigas que le produjo la visita que hizo ha poco tiempo á las escuelas del partido de Sariñena y las grandes humedades de aquella época, le hicieron contraer ó agravaron la enfermedad que le ha llevado al sepulcro.

Dios habrá premiado con la gloria que dá á los justos su gran bondad y los muchos servicios que ha prestado á la cultura pública educando á la niñez durante largos años de ejercicio.

Dediquemos todos nosotros una fervorosa plegaria al que fué nuestro amigo y jefe hasta hace pocos días; y enviemos desde las columnas de este modesto semanario á su afligida hija la señorita D.<sup>a</sup> Consuelo, á las hermanas del difunto y á su hermano político, Sr. Claramunt, la expresión sincera de nuestro duelo por la inmensa desgracia que les aflige.

Descanse en paz el finado.

#### Remitido

En otro lugar de este número insertamos el que nos dirige el Maestro de Montmesa, D. Francisco Bernal.

Protesta contra el nuevo Reglamento por la eliminación que hace de los Maestros que se hallan ya sirviendo en propiedad escuelas incompletas para desempeñar otras de la misma clase, prohibiéndoles hasta los traslados, muy convenientes y justificados, por varias causas, en muchas ocasiones.

Tal vez no tenga tanta razón respecto de la preferencia que se concede al Maestro con oposiciones aprobadas para obtener el ascenso.

La oposición aprobada supone una suma de trabajo, de estudio y de sacrificios que no se han impuesto los que no acuden á ese palenque donde se prueba la aptitud, y justo es que de algún modo se remuneren dichos méritos.

Ya prevee el caso y propone solución el autor del remitido, pero también dicha propuesta tiene graves inconvenientes en la práctica, difíciles de evitar.

De todas maneras, deben tomarse en cuenta las reclamaciones de los Maestros que se hallan sirviendo escuelas incompletas, y aún las de los que no han comenzado á ejercer la enseñanza, puesto que es muy sensible que, después de haber obtenido un título para ejercer una carrera que se halla reglamentada, no se encuentre melio hábil para ejercerla, por la preferencia desmedida que se ha dado á la colocación de Maestras.

\*  
\*\*

En el mismo sentido que el comunicado del señor Bernal, aunque de tonos más enérgicos, hemos recibido otro tratando el mismo asunto; pero como el autor no da á conocer su nombre y el escrito tiene todos los caracteres de anónimo, excusamos su inserción por ignorar la procedencia.

#### Fañanás

Han quedado zanjadas las cuestiones que existían en el pueblo de Fañanás por cuestión de cuentas de material entre la Junta local y el Maestro jubilado.

Mucho nos alegramos de que se haya llegado á una solución satisfactoria entre el profesor y las autoridades locales, por aquello de que *más vale mala avenencia que buena sentencia*.

El sobrante de material que, según noticias, ascenderá á trescientas y pico pesetas, lo destinará el Ayuntamiento á reparar y mejorar la casa que habita el Maestro.

Nos complace la determinación y aplaudimos el acuerdo.

### Crónica general

## SUELDO Y RETRIBUCIONES

### CONSEJO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

#### A la Sección 1.ª

Los maestros y maestras de las escuelas públicas de la provincia de Logroño, en razonada exposición, solicitan que se hagan extensivos á todos los Maestros del reino los beneficios de la Real orden de 7 de Julio de 1895, en cuya virtud se consideran las retribuciones como sueldo causante de derechos pasivos para los Maestros de Madrid, englobando las que venían percibiendo con el sueldo antes *fijo* y determinado en la ley.

No es esta pretensión exclusiva de los maestros de Logroño, siquiera ellos hayan sido de los primeros en aparecer formulándola oficialmente. Es lo también de la inmensa mayoría del personal docen-

te, pues por conducto del consejero informante se presentó hace más de un año una razonada instancia del Magisterio primario de Salamanca y Burgos, y recientemente análoga demanda firmada por todos los representantes que en asambleas celebradas por los maestros de casi todas las provincias de España, la convinieron con unánime acuerdo.

Quiero con esto significar á los señores consejeros de la Sección 1.ª que, aparte de lo que la petición pueda significar por su esencia, son considerados su otorgamiento y alcance por los maestros, como un beneficio inmenso para su porvenir, no sólo por la utilidad práctica que obtienen para los fines de su modesta jubilación sin gravamen del Erario público, sino que también porque la dignidad profesional y el prestigio del maestro aumentarían, alejándole de tratos y conciertos que originan frecuentemente rozamientos y disgustos entre autoridades locales y maestros ó entre éstos y las familias de los educandos, interrumpiendo las benéficas corrientes de comunicación que deben mantenerse entre éstas personalidades, para que la acción educadora de la escuela resulte eficaz y útil á todos los intereses sociales.

Convertir la escuela en un centro de recaudación; llevar al maestro á realizar conciertos para percibir en metálico ó en especie las retribuciones escolares que, después de todo, tienen el mismo carácter obligatorio que el haber que se denomina sueldo *fijo*, viene siendo desde su origen, según la experiencia acredita, un semillero de disgustos que no puede proseguir sin detrimento de los sagrados intereses de la educación, y sin mengua del augusto ministerio del educador de la niñez.

En diferentes ocasiones ha acudido el celo de los gobiernos á corregir los defectos de este modo de retribuir, fijado en el art. 492 de la ley vigente. Diganlo si no el Real decreto de 23 de Septiembre de 1857, en su disposición 12.ª, la 4.ª y 9.ª de la Real orden de 29 de Noviembre de 1858 y 6.ª de la de 12 de Enero de 1872; sin olvidar la orden de 27 de Enero de 1883. Ninguna de ellas ha conseguido desterrar los males que en su raíz tiene este procedimiento de recaudar. En todas, sin embargo, se consagra la obligación en que están los Ayuntamientos de incluir en sus presupuestos el importe de las retribuciones, estén ó no convenidas, cobrense en metálico ó en especie. Es, pues, indudable que el pago de este emolumento puede hacerse en la misma forma que se percibe el llamado sueldo *fijo*, y por tanto, cree el consejero informante que pueden unificarse el sueldo y las retribuciones sin que la ley se altere, al menos en su espíritu y esencia; con cuya resolución se evitaría el largo proceso á que nos llevaría en sus trámites la modificación de la ley por procedimientos parlamentarios que no han sido necesarios para dictar la Real orden de 7 de Julio de 1895, que los peticionarios invocan, ni la dada en 20 de Octubre de 1896 en favor de los maestros de Béjar, y cuya extensión de beneficios en justicia demandan reverentemente.

Las disposiciones antes citadas imponen con plausible uniformidad á los Ayuntamientos la obligación de incluir en sus presupuestos el importe de las retribuciones, estén ó no convenidas, cobrense en metálico ó en especie. No puede haber, por tanto, dificultad alguna en este respecto para que el pago se haga en la misma forma que se percibe el llamado sueldo *fijo*.

Los artículos 33 y 34 del Reglamento de 25 de

Noviembre de 1887, conceden por derechos pasivos el 50, 60, 70 y 80 por 100 de los *sueldos* que se hayan disfrutado por espacio de dos años, por lo menos; y como quiera que las retribuciones son también sueldos determinados en la ley, percibidos por el Maestro, quien espontáneamente desea que de ellas se entresaque el tanto correspondiente para el sostenimiento de la Caja de pasivos, no vemos que exista fundamentalmente causa que excluya dichas retribuciones del haber total, para los efectos del descuento y percibo de los citados derechos.

Opónese, sin duda, á esta generosa y justa aspiración del Magisterio primario la falta de uniformidad en la cuantía de las retribuciones, como producto de acuerdos convenidos entre las autoridades locales y los maestros, con cuya diversidad de conciertos se complica la contabilidad de los ingresos en la Caja de pasivos, y más todavía, el buen régimen en la concesión de pensiones, por lo que, sin duda alguna, en el art. 24 se establece como sueldo regulador solamente el llamado fijo.

Para obviar esta dificultad, es decir, para que las retribuciones puedan considerarse como el sueldo fijo dentro de la ley de derechos pasivos, importa fijarla en un tipo uniforme, general, tomando un término aproximadamente medio entre la cuarta parte del sueldo fijo, que está señalado en muchos convenios, la tercera que está en los más y la mitad que disfrutaban en bastantes localidades, especialmente donde se cobra en especie, que, en años en que alcanzan buen precio los granos, importa cerca de una cantidad equivalente al sueldo en las escuelas numerosas, como son casi todas las elementales campletas de España, á causa de no hallarse establecidas ni aun las exigidas por la ley. Verdad es que en las llamadas incompletas, no suele corresponder la retribución en especie á la tercera ni aún á la cuarta parte del haber; pero como tan mezquino resulta éste que raya en lo indecoroso, puede y debe aprovecharse esta propicia ocasión para aumentar dotaciones tan exiguas, que colocan al Mentor de la niñez á nivel más bajo que el más modesto bracero, en lo que se relaciona con su material subsistencia, creando, con situación tan vergonzosa, ese ser famélico y ridículo ente, á quien hacen intervenir en la escena, con dudoso gusto, los autores de producciones teatrales, que así escarnecen en el pobre maestro una de las funciones más augustas y redentoras encomendadas á la sociedad en cuyo beneficio y prosperidad laboran.

La fijación de un tercio del haber que todos los maestros disfrutaban como compensación de las retribuciones no resuelve, ni con mucho, el problema económico, tras de cuya solución andan, no sólo los modestos funcionarios á quienes la medida aprovecha, sino todos los amantes del saber y de la cultura pública que, además de reconocer la gran importancia de las funciones educadoras y docentes, saben que las necesidades han aumentado por modo extraordinario desde el año de 1857, siendo los sueldos iguales que en aquella fecha fijó la ley llamada de Moyano, de esclarecida memoria; pero, como los tiempos que corren no son tan prósperos como fuera de desear, conténtase por ahora el magisterio primario con recabar de los poderes públicos la acumulación de sus modestas retribuciones al sueldo fijo, precisando la cuantía de aquéllas en una tercera parte del mismo y considerando á la totalidad englobada, como causante de los consiguientes efectos legales para el ejercicio de los derechos pasivos.

Adoptada esta medida tan beneficiosa para el bienestar y prestigio del maestro y por ende para extender y fortificar su misión educadora, íntimamente ligada con la tranquilidad de su espíritu, grabaría con débil peso el presupuesto de algunos municipios; pero en los más no rompería en lo más mínimo su equilibrio, sin perjudicar esta medida, caso que se dictase, á los maestros que tuviesen convenidas mayores cantidades, como el mínimo señalado para los sueldos no ha perjudicado á los que disfrutaban mayores, ni á los aumentos que con general aplauso han creado algunos Ayuntamientos. Por esto entiende el ponente, que procede fijar como tipo único de acumulación, compensador de las retribuciones y para los efectos de los derechos pasivos, la tercera parte del haber personal que actualmente disfrutaban los maestros, considerando como aumento voluntario cualquiera otra cantidad que exceda de tal tipo; cantidad que seguirán disfrutando aquellos que tienen la dicha de ejercer sus funciones profesionales en municipios cuyos ilustrados Ayuntamientos, inspirándose en patriótico celo por la instrucción de sus administrados, saben apreciar los beneficios de la cultura popular y recompensar decorosamente á los encargados de difundirla, haciéndose acreedores tales organismos á que por una soberana disposición se les signifique el agrado con que el Gobierno, en representación del país, ve y reconoce el interés que les inspira el vital problema de educación pública, para que sirva de edificante ejemplaridad á las demás corporaciones populares.

En todo lo expuesto encarna, sin duda alguna, el espíritu de las dos Reales órdenes de 7 de Julio de 1895 y de 20 de Octubre de 1896: por la primera se declaran las retribuciones como sueldo causante de derechos pasivos para los maestros de Madrid, acumulando las que venían percibiendo al sueldo fijo y determinado por la ley, y por la segunda se aplican los efectos de esta disposición á los maestros de Béjar.

Si las razones expuestas en este dictamen no militaran en favor de una disposición de carácter general tan beneficiosa para los intereses de la educación pública y del porvenir del maestro, impondríanla los más elementales dictados de la justicia y de la equidad, los cuales demandan imperiosamente la promulgación de una medida cuyos efectos alcancen á todo el magisterio primario oficial, lo mismo para los maestros que sirven escuelas sostenidas con fondos municipales que para aquellos otros que profesan en las que sostienen las provincias ó el Estado, bien sean con el carácter de benéficas ó penales.

En suma, el Consejero que suscribe ruega á sus respetables y dignos compañeros de la Sección primera se sirvan acordar, que procede consultar al Gobierno de S. M. en el sentido de que es de alta conveniencia, mejor dicho, de imperiosa y urgente necesidad para bien de la enseñanza primaria y de los encargados de difundirla, dictar una disposición de carácter general, informada en las siguientes conclusiones:

1.ª Que al sueldo llamado fijo se agregue una tercera parte del mismo como compensación de retribuciones para su percibo en concepto de haber personal y como causante de todos los derechos legales, especialmente los pasivos.

2.ª Que los derechos otorgados por la medida en favor de cuya publicación se informa, alcancen también á los maestros de establecimientos benéfi-

cos y penales por tener dichos funcionarios el carácter de públicos.

3.<sup>a</sup> Que en las poblaciones donde las retribuciones excedan del tercio del sueldo fijo, se considere la diferencia como aumento voluntario.

4.<sup>a</sup> Que para que la ley vigente no resulte alterada por la disposición que se pretende, las escuelas de poblaciones de menos de mil almas continuarán proveyéndose por concurso.

Y 5.<sup>a</sup> Que a fin de que los presupuestos municipales no sufran aumento en la consignación para material escolar, seguirá siendo ésta la cuarta parte del sueldo que al maestro señala el art. 191 de la ley vigente.

La Sección primera, no obstante, en su superior ilustración, informará lo que estime más acertado.

*El Consejero ponente,*  
**Eugenio C. España.**

La Sección 1.<sup>a</sup> aprobó por unanimidad este dictamen después de unas elocuentes frases del Sr. Larroca, adhiriéndose al informe, y expresando no ya sólo la alta conveniencia sino la urgente necesidad de la medida que se solicitaba, con efectos que alcanzaran á todos los fines legales.

También el digno presidente de la sección, señor Viscasillas, y el ilustrado consejero D. Daniel Cortázar, significaron, como tienen de costumbre, su gran interés y viva simpatía por la suerte del Magisterio de primera enseñanza.

A la complacencia que por todas estas declaraciones en favor de los maestros y por el resultado alcanzó el Sr. España, hay que agregar la mayor que tuvo al tomar la sección el acuerdo *de haber oído con satisfacción la notable ponencia* de nuestro querido amigo.

Pasado el informe á la Comisión permanente, fué aprobado por unanimidad en votación ordinaria.

(De *El Criterio*.)

#### *De Escuelas Normales*

Resultan confirmadas las gestiones de los interinos de las Normales que hemos venido anunciando, y se nos asegura que los señores Ministro de Fomento y Director general han llegado á un acuerdo en esta cuestión; que la reorganización de las Normales se halla acordada; que el proyecto está por completo redactado; que lo están poniendo en limpio y que sin la desgracia que aflige al Sr. Linares Rivas por el fallecimiento de su señora hermana, ya estaría la reforma en la *Gaceta*.

La Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria ha dispuesto que cuando los habilitados no estén autorizados por poder notarial para percibir los haberes de los jubilados y pensionistas, acompañen á cada nómina una nueva autorización.

### Remitido

Sr. Director de EL RAMO.

Montmesa 10 de Febrero de 1897.

Muy señor mío: Con gran sorpresa he leído el periódico de su dirección correspondiente al día 4 del actual, en el que pinta con verdadero color la aflictiva situación de los Maestros de escuelas incompletas.

Verdad es que hemos permanecido callados la mayoría, por creer que la preferencia que el nuevo Reglamento concede á las Maestras para las escuelas mixtas, era limitándose á los que no han ingresado aún en el Magisterio público, pero siendo, como al parecer es, la prohibición absoluta, debemos protestar enérgicamente.

Además, no parece lógico ni justo, ya que el Reglamento nos prohíbe á los Maestros el desempeño de escuelas mixtas, como sucede en las de párvulos el permitir que una Maestra, sin méritos ni servicios, se anteponga á un Maestro con ellos, prestados en escuelas de esa clase.

Cierto es que todas las disposiciones que se han dictado en los diez últimos años, han sido contrarias al ascenso de los que nos hallamos sirviendo escuelas incompletas, privándonos en muchos casos del traslado, aunque así lo aconsejen asuntos de familia ó motivos de salud. Unas veces por la preferencia de la categoría de título y otras por la de las Maestras, se nos priva de legítimos derechos adquiridos.

Pocas son las escuelas incompletas de niños, y de éstas alguna se anuncia como mixta, (1) dándose el caso de juntarse en una misma localidad, repetidas veces, dos Maestras.

Hoy una de estas escuelas se halla á cargo de Maestro pero con carácter de mixta.

De suponer es que la Junta provincial no está noticiosa de esto, puesto que sobradas pruebas dá de recta y justiciera.

Otra de las partes del Reglamento sobre la que debemos protestar, no solo los Maestros de escuela incompleta si que también los de escuela completa, es la que dá preferencia á las oposiciones aprobadas.

Justo y racional es que se reconozca derecho preferente á los que tengan probada aptitud legal, pero á escuelas de 825 pesetas.

Mejor fuera se formase en cada Rectorado lista detallada, por orden de mérito, de todos los opositores aprobados, colocándolos en las vacantes que hubiera de esta clase.

Y únicamente si convocaran nuevas oposiciones, cuando no hubiera suficiente número de excedentes.

Este sería un medio de evitar gastos y perjuicios, y además que aumentaría el número de opositores, no dándose el triste caso de que quien mereció una vez la aprobación, resulte otra *no aprobado*, quedándose en ambos casos sin colocación por causas distintas.

Podría continuar la repetición de los ejercicios para mejora de sueldo, ó sea, á escuelas de 4.000 pesetas en adelante de las que correspondiesen ser provistas por este medio.

Todos los Maestros perjudicados podemos reclamar unidos, en la seguridad de que seremos atendidos.

Rogando la inserción del presente comunicado se ofrece de V. afectísimo amigo q. b. s. m.,

FRANCISCO BERNAL.

(1) Debe hallarse en un error el comunicante, porque nosotros, que por razón del cargo de periodistas nos hallamos al tanto de la provisión de escuelas en todos los concursos, no sabemos que esto haya sucedido desde que los Reglamentos han definido bien los derechos de los Maestros y Maestras para la obtención de escuelas incompletas mixtas.

(N. de la Redacción.)